



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos que se regulara por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como sanitaria, medioambiental y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a la que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A los efectos de este tributo, se considerarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de actividad a otro local distinto.
- c) La ampliación de actividad desarrollada en el local, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del local
- e) La variación de la actividad
- f) El traspaso o cambio de titularidad.
- g) La reapertura del establecimiento.

Artículo 3.- Concepto de establecimiento.

Se entenderán por establecimiento industrial o mercantil los edificios, construcciones o instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, y que:

- a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de manera que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, estudios, aparcamientos cubiertos o sin cubrir.

No obstante, cuando se justifique que las sedes sociales no dispongan de superficie donde se ejerza la actividad, quedará exonerada de la obligación de tributar por esta tasa.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de un incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- a) Superficie construida del establecimiento para el que se solicita licencia.
- b) Presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la normativa estatal, autonómica y local vigentes.
- c) Coste de la obligada publicación o publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo del anuncio de instalación de actividad.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

EPÍGRAFE 1: Actividades inocuas. Las clasificadas como tal de acuerdo con la vigente Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y control urbanístico o aquella que la sustituya:

1.- Por cada licencia para este tipo de actividad, la cuota tributaria vendrá determinada por la superficie del local afecto según el siguiente cuadro:

Hasta 50 m ²	400,00 €
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	640,00 €
De más de 100 m ² , hasta 500 m ²	1.024,00 €
De más de 500 m ² , hasta 1000 m ²	1.500,00 €
De más de 1.000 m ²	1.800,00 €

2.- Las actividades incluidas en este epígrafe que desarrollen su actividad en locales de más de 1.000 m² de superficie, por cada metro cuadrado que exceda de ésta se incrementará la cantidad de 1,5 € más.

3.- Por cambios o transmisiones de titularidad de la actividad o traspasos: 60,00 €.

EPÍGRAFE 2: Actividades clasificadas. Las clasificadas como tal de acuerdo con la vigente Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y control urbanístico o aquella que la sustituya:

1.- Por cada licencia para este tipo de actividad, la cuota tributaria corresponderá a la suma de las cuotas parciales de los siguientes apartados a), b) y c):

a) En función de la superficie del local afecto:

Hasta 50 m ²	400,00 €
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	640,00 €
De más de 100 m ² , hasta 500 m ²	1.024,00 €
De más de 500 m ² , hasta 1000 m ²	1.500,00 €
De más de 1.000 m ²	1.800,00 €



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- b) El 3 por 100 del importe del Presupuesto de Maquinaria e Instalación que figure en el Proyecto visado por el Colegio correspondiente que ha de presentar el sujeto pasivo para la tramitación del expediente, o, en su caso, el Presupuesto valorado por el Técnico Municipal competente.
- c) 11,00 € , que corresponden al coste medio de publicación del Anuncio de Instalación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2.-Aquéllas actividades clasificadas en este epígrafe que se desarrollen en locales con una superficie superior a 1.000 e inferior a 3.500 metros cuadrados incrementarán las cuotas resultantes de los apartados a) y b) anteriores en un 50 por 100.

3.-Aquellas actividades clasificadas en este epígrafe que se desarrollen en locales con una superficie igual o superior a 3.500 metros cuadrados incrementarán las cuotas resultantes de los apartados a) y b) anteriores en un 100 por 100.

4.- Se establece un recargo del 40 por 100 sobre la suma de las cuotas parciales de los apartados a) y b) anteriores del presente epígrafe, a los establecimientos que soliciten licencia de venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

5.- Por cambios o transmisiones de titularidad de la actividad o traspasos: 100,00 €.

EPÍGRAFE 3: Reapertura.

En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza: 70,00 €

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando el ejercicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no la condiciones exigidas.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- La Administración municipal no concederá la licencia objeto de la presente Ordenanza a aquellos sujetos pasivos que previamente no hubiesen procedido al ingreso de la tasa que les correspondiera.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de pago de la presente tasa aquellas actividades cuyo fin principal fuese la atención a personas con algún tipo de minusvalía o a colectivos desfavorecidos o marginales siempre y cuando el sujeto pasivo no persiguiese ningún ánimo de lucro, extremos que habrán de acreditarse adecuadamente en el momento de solicitud de la licencia de apertura.

En el resto de los casos no existirá beneficio fiscal alguno, salvo los establecidos por las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1.- La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su ingreso previo a la tramitación y resolución del expediente. Si una vez finalizada la tramitación de dicho expediente la Administración advirtiese error en la autoliquidación realizada por el interesado o, surgieran hechos impositivos no tenidos en cuenta en la misma, se procederá a realizar la liquidación complementaria correspondiente. Del mismo modo se exigirán en régimen de autoliquidación la tasa que se devengue en los supuestos de cambio de titularidad o rehabilitación de la licencia.

2.- En ningún caso se podrá entender concedida la licencia ni provisional ni definitivamente por el mero hecho de haberse satisfecho las correspondientes tasas en régimen de autoliquidación.

3.- Se considerarán caducadas las licencias que después de concedidas transcurriesen seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos los establecimientos o locales se cerrasen nuevamente por el mismo tiempo, desde la obtención de la licencia definitiva.

4.- Sólo podrá concederse cambio de titularidad sin tramitación de nuevo expediente de licencia de actividad cuando no hayan transcurrido más de seis meses desde el cese de la actividad por el sujeto pasivo al que se hubiese concedido anteriormente la licencia, y no se haya producido variación o modificación en la actividad a desarrollar ni en las instalaciones o maquinaria afecta a la misma.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

5.- Sólo podrá concederse la rehabilitación de la licencia cuando concurriesen las causas de caducidad de la licencia aludidas en el apartado 3 del presente artículo.

6.- Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

7.- Las solicitudes de licencia de Actividades se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación, con independencia de la que debieran aportar en cumplimiento de cualquier otra normativa de carácter estatal, autonómica o local:

A) PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS:

A.1) ACTIVIDAD CLASIFICADA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Tres ejemplares del proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
- Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.
- Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.
- Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

A.2) INOCUA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Fotocopia de solicitud de licencia de obras, en su caso.
- Fotocopia de licencia de primera ocupación, en su caso.
- Relación de colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.
- Memoria descriptiva de la actividad con inclusión de croquis.

B) CAMIO DE TITULARIDAD:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Relación de colindantes indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I del titular de la actividad si esta fuera persona física.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.
- Original de Licencia de apertura del anterior titular
- Fotocopia de baja en el impuesto sobre actividades económicas del anterior titular.
- Declaración de cesión de derechos de licencia del anterior al nuevo titular.

C) REHABILITACIÓN DE LICENCIA:

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.
- Original de Licencia de apertura anterior.
- Fotocopia del C.I.F/N.I.F. del titular de la actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del contrato de alquiler o compraventa del establecimiento.

Artículo 11.-

1.- Hasta la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 25 por 100 de lo que corresponderá de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran realizado las preceptivas inspecciones técnicas, medioambientales y sanitarias del local.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

3.- En los supuestos anteriores, para la devolución de lo abonado en exceso por el sujeto pasivo, será necesaria solicitud efectuada por éste.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias e imposición de sanción se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos expedientes que en el momento de aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal no hubieren finalizado su tramitación, una vez recaiga resolución municipal sobre los mismos se procederá a liquidar la tasa que les pudiera corresponder en régimen de ingreso directo conforme a los preceptos vigentes en el momento de efectuarse la solicitud de licencia de apertura.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias de apertura (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 20 de enero de 1999). La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.